



RESOLUCION CNEE-111-2004

Guatemala, 29 de octubre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica"; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que, "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas."

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota número GGI-211-04, remitida a ésta Comisión con fecha 19 de octubre de 2004, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE):** En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES (Q.1,258,277.00)**, monto que en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precio Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora estima recuperar la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.569,648.96), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044 Q/kWh), en el precio de la energía, tomando como base la proyección de las ventas de energía de tarifa social para el referido periodo de consumo, cuya cantidad asciende a ciento veintinueve millones de kilovatios-hora (129,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyéndose que: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE):** Que el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.1,258,276.98)**, el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precio Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad que corresponde a la sumatoria de las tres cuotas mensuales del saldo por costos de abastecimiento de la tarifa social pendiente de trasladar (Dif_{m+1}) en el trimestre correspondiente, la cual es de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.569,648.96)**, a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco. De la aplicación del Ajuste de Precio Absoluto, queda pendiente de trasladar a tarifas la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.1,258,276.98)**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste Trimestral Total Efectivo-ATTE-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del periodo comprendido del uno de noviembre dos mil cuatro al treinta y uno de enero de dos mil cinco, el valor de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044 Q/kWh).
- II. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I) de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión afectos a Tarifa Social, sin cargo por demanda (BTSS)	
CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.4951
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	7.9833
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2470



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2-366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2-366-4202

- III. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0826% mensual.
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 29 de octubre de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo